

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que se le remitió notificación al demandado al correo personal, corriendo los términos de traslado así: 16,17,18,19,23,24,25,26,29 y 30 de marzo del 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	937
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00055-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	GUILLERMO LENIS DÍAZ
Demandado:	CRUZ ELENA CARDONA IPIALES
Decisión:	Tiene Por no Contestada la Demanda y Dispone Emplazamiento

1

1. Revisada la causa, se observa que el apoderado remitió notificación a la demandada CRUZ ELENA CARDONA, no obstante, transcurrido el término de traslado que venció el pasado 30 de marzo del 2021 la demandada no dio contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

2. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis de conformidad con el artículo 523 del CGP se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal LENIS-CARDONA.

Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19, se dispone que la referida publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal LENIS CARDONA se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

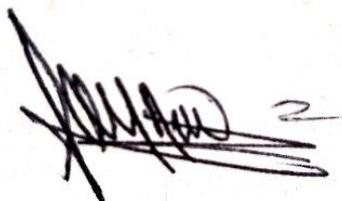
RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora CRUZ ELENA CARDONA IPIALES dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal LENIS CARDONA

Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19, se dispone que la referida publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal LENIS CARDONA se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

CCC

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 67
del 27 de abril de 2021

2